

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

(Conclusión.)

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.º de Setiembre al director del Instituto, presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Art. 40. Durante la primera quincena del mes de Setiembre se reunirán las Comisiones técnicas de cada provincia, y designarán las ponencias que crean necesarias para el estudio y calificación provisional de las Memorias sobredichas, las cuales calificará con las notas de Sobresalientes, Notables, Buenas, Medianas y no aprobadas.

Todas estas Memorias serán luego examinadas por la Comisión, que podrá confirmar ó rectificar el juicio de la ponencia.

Una vez calificadas todas las memorias por la Comisión, ésta las entregará, con sus informes respectivos, á la Junta provincial para que eleve las calificadas de sobresalientes y las no aprobadas á la Junta Central de primera enseñanza para los efectos que se expresan á continuación.

El inspector de primera enseñanza hará constar al pie de cada Memoria de las sobresalientes y de las no aprobadas si las aptitudes técnicas reveladas en ellas están en relación con los resultados obtenidos por sus autores en la práctica de la enseñanza, y la Junta Central tendrá muy en cuenta estas

notas para la calificación definitiva de dichas Memorias.

También remitirán los inspectores á la Junta Central de primera enseñanza en la primera quincena de Setiembre una relación de los maestros y maestras de su provincia que no hayan cumplido con el deber de redactar dichas memorias.

La obligación de escribir estas Memorias es extensiva á todos los maestros y maestras, tanto propietarios como interinos, sustitutos y provisionales, sin más excepciones que las que determina el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre del presente año.

Los nombres de los que dejaren de cumplir este servicio por primera vez serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar la causa; y por segunda vez se anotará además la falta en su hoja de servicios como nota desfavorable.

Estos últimos no podrán ingresar por antigüedad ni por méritos en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, ni podrán ascender hasta que en años sucesivos presenten memorias que sean aprobadas.

Los maestros cuyas memorias técnicas no fueren aprobadas durante dos años consecutivos, obteniendo mala calificación definitiva de la Junta Central de primera enseñanza, tampoco podrán ingresar por méritos en el escalafón para el aumento gradual del sueldo, y si ya figurasen en él por este concepto, no podrán tener ningún ascenso hasta que en otros dos años continuados alcancen la aprobación de sus Memorias.

A los maestros cuyas Memorias hayan merecido la calificación de Sobresaliente les servirá este hecho de nota favorable en su hoja de servicios, y se computará como mérito preferente á los determinados por el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para el aumento gradual del sueldo.

TÍTULO V

SECRETARÍAS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 41. El personal de las Secretarías de las Juntas provinciales se regirá por las disposiciones de este decreto, continuando vigente para el de Contabilidad la Real orden de 13 de Julio del presente año, dictada como ampliación á las prescripciones de la ley

de 16 de Julio de 1887 y Reglamento para su ejecución.

Art. 42. Las plazas de Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así como las del personal ordinario afecto á las mismas, se cubrirán por oposición.

Para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Secretarías de dichas Juntas será preciso, además de las condiciones generales necesarias en todo cargo público, que los aspirantes acrediten poseer el título de maestro normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de las Secretarías.

Mientras se halle en suspenso el Grado normal podrán ser admitidos á las oposiciones los maestros que tengan el título de maestro superior y hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas.

Los ejercicios para estas oposiciones serán los siguientes:

- 1.º Redactar un tema de Derecho administrativo, sacado á la suerte.
- 2.º Resolver por escrito un caso práctico de Legislación de primera enseñanza, sacado á la suerte.
- 3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Contabilidad y otras tres de Pedagogía, sacadas á la suerte, durante diez minutos cada pregunta.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo constituirán:

El Rector de la Universidad, donde la hubiere, ó el Director del Instituto de segunda enseñanza, presidentes.

Un Diputado provincial designado por la Diputación ó por la Comisión provincial, cuando la primera no estuviere reunida.

El director de la Escuela Normal de maestros, donde la hubiere, y donde no, un Profesor del Instituto designado por el Claustro.

El inspector de primera enseñanza de más categoría de la provincia y otro vocal de la Junta designado por ella.

Los opositores se clasificarán por el orden de su mérito, elevando la propuesta en terna al ministro de Instrucción pública para el correspondiente nombramiento, si el número de los aprobados fuere suficiente para

formarla, y, en otro caso, con los nombres de los que hubieren obtenido aprobación.

La clasificación se hará siempre por mayoría absoluta de votos de los individuos que deben componer el Tribunal; es decir, por tres votos á lo menos.

Art. 43. Los ejercicios para cubrir por oposición las plazas del otro personal ordinario de las Secretarías de las Juntas provinciales serán los siguientes:

- 1.º Prácticas de Caligrafía, ejecutadas en presencia del Tribunal.
- 2.º Ejercicios de Ortografía en escritura al dictado.
- 3.º Responder verbalmente á tres preguntas de Gramática castellana, sacadas á la suerte, y á otras tres de Legislación de primera enseñanza.

Para tomar parte en estos ejercicios se requiere: ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones lo compondrán:

El diputado provincial, vocal elegible de la Junta de Instrucción pública de la provincia, presidente.

Tres vocales de la misma Junta, designados por ésta.

El secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Para que el ministro pueda hacer los nombramientos correspondientes, se procederá en la forma que preceptúa el art. 42 de este decreto respecto de los secretarios.

Las vacantes de las plazas de mayor categoría que ocurran en el personal subalterno de las secretarías de las Juntas provinciales se proveerán por ascenso entre los funcionarios de las mismas, quedando las resultas para la oposición.

Las oposiciones á estas plazas y á las de secretarios de las Juntas provinciales se verificarán en la capital de la provincia donde ocurriese la vacante.

Art. 44. En ningún caso podrán simultanearse las funciones de inspector de primera enseñanza y secretario de la Junta provincial; por tanto, cuando quede vacante la plaza de inspector, hasta que se cubra legalmente podrá desempeñarla, con carácter de interino, el inspector auxiliar de la provincia, y donde no le hubiere, el director de la Escuela Normal ó un catedrático del Instituto que

designa el rector del correspondiente distrito universitario; y cuando vacare la Secretaría de la Junta, podrá ser nombrado secretario interino el oficial administrativo de mayor categoría de la Junta provincial ó uno de los maestros de las escuelas de la capital que tenga auxiliar, designado también por el rector.

Art. 45. Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta al gobernador presidente, y éste á la Junta Central de primera enseñanza, de las dificultades con que tropiecen en el despacho de los asuntos de su dependencia por faltas que cometa el personal administrativo á sus órdenes.

En vista de estas quejas, y pedido informe á la Junta provincial, la Central de primera enseñanza podrá proponer al ministro la formación de expediente á los empleados que estime que no cumplen con sus deberes, los cuales, desde el momento en que se haga esta propuesta, quedarán suspensos de empleo y sueldo, y, por tanto, sin ninguna intervención en el servicio.

Art. 46. Además de los deberes asignados á los secretarios, tendrán los correspondientes á las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, que se refunden en las Secretarías de las Juntas provinciales, y en consecuencia, estará á su cargo:

1.º Preparar la tramitación y custodiar los expedientes, documentos ó antecedentes que correspondan ó sean del interés ó incumbencia de las Juntas provinciales.

2.º Llevar el Archivo y cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia.

3.º Llevar el libro de turnos para la provisión de vacantes.

4.º Anunciar en los BOLETINES OFICIALES los concursos y oposiciones que les ordenen los rectores ó la Superioridad, admitiendo las instancias documentadas, y remitiéndolas, cuando proceda, á los Rectorados, con relación firmada, guardando el orden de presentación. Si las instancias que presentaren los maestros no tuviesen la justificación debida y documentación requerida, se reclamarán de oficio y por conducto del alcalde de la localidad en que tengan su residencia, dándoles un plazo de diez días para que las presenten, y si terminado éste no las hubieran presentado, quedarán sin curso, dando cuenta al Rectorado en lo que le compete.

5.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la forma establecida.

6.º Llevar la contabilidad é instruir los expedientes que se hayan de cursar á la Junta Central de derechos pasivos.

7.º Tramitar los expedientes en solicitud de permutas, licencias, jubilaciones, sustituciones y cualesquiera otras peticiones que formulen los maestros, dando la oportuna cuenta á la Junta provincial.

8.º Certificar las hojas de servicios y méritos, y expedir las certificaciones, con el Visto Bueno del presidente de la Junta.

Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al expedir las certificaciones que se soliciten, cuidarán de extenderlas con toda escrupulosidad, haciendo constar en las hojas de servicios que autorizan cuantas notas favorables ó desfavorables consten en el expediente personal del interesado, así como las licencias que hubiera disfrutado, Autoridad que las concedió y duración de cada una.

9.º Formar los estados de movimiento de personal para la estadística.

10. Llevar el libro de actas de la Junta, según queda dicho.

11. Cuantos otros asuntos meramente administrativos les estén encomendados ó se ordenen por las Autoridades académicas.

Art. 47. Los secretarios de las Juntas provinciales, previa formación de expediente, podrán ser separados de sus cargos, con baja en el escalafón respectivo.

Estos expedientes se tramitarán con audiencia del interesado é informe de la Junta provincial.

También podrán ser trasladados gubernativamente; pero en tal caso, si el traslado no fuese de su conveniencia, tendrá derecho á ocupar, fuera de concurso, cualquiera Escuela vacante de la categoría de la mayor que anteriormente hubieran desempeñado.

Art. 48. Los actuales secretarios de las Juntas provinciales que estén dentro de las condiciones que preceptúa el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895, continuarán en los cargos que desempeñan en la actualidad.

Art. 49. Las Juntas provinciales de Instrucción pública hoy existentes continuarán funcionando hasta el 1.º de Febrero próximo, en que serán sustituidas por las que durante el período intermedio se organizarán con sujeción estricta á lo ahora preceptuado.

Para la renovación de las Juntas que ahora se constituyen se procederá, no obstante, por años naturales, contándose éstos desde el 1.º de Enero de 1908.

Art. 50. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 51. El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en el actual decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del 22)

Diputación provincial de Madrid

Sesión de 1.º de Octubre de 1907.

Señores: Marqués de Vadillo (gobernador presidente), Pérez Calvo (presidente), Rengifo (secretario), Sauquillo (secretario), Amírola, Baños, Barranco, Benito Moreno, Cuenca, Funes, Garofa de la Rasilla, Garma, Eotia, Marañón, Monterroso, Montoya, Pérez Magrín, Peris, Raboso, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros, Sánchez.

Abierta la sesión á las doce menos cuarto bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador de la provincia, con asistencia de los señores que arriba se expresan, fué leída la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL.

Acto seguido dióse cuenta de la excusa de asistencia presentada por los señores Garofa, Gordo y Cernuda.

Leídos los artículos 55, 56, 57, 60 y 62 de la Ley provincial dijo

El señor gobernador: Señores diputados, voy á tener por segunda vez, la honra, para mí inmerecida, de dirigir la palabra á esta Diputación. Porque es reglamentario puedo atribuirme este honor, porque de otro modo ningún título ten-

dría para hacerlo. El gobernador en este caso viene como á asumir la representación de una manera extraordinaria, no para decir á la Diputación nada que no conozca, sino para dar solemnidad al acto por razón del cargo ejercido, y señalando de un modo especial la importancia de vuestra labor, de las tareas á que debéis consagraros, que sabidas son de todos y las han practicado la mayor parte de aquellos á quienes tengo la honra de dirigirlos. Para algo prescribe la Ley las cosas, y en este caso ordena una parecida á lo que es la acentuación, la parte ortográfica que tan importante es para el estudio.

En ese camino y orden de razones que determina la especialidad de la sesión de hoy, lo que tengo que hacer es recordar á los diputados provinciales su misión y al mismo tiempo dar por abierto el segundo semestre.

Vengo, pues, á recordaros, aunque con sidere que no lo ha olvidado ninguno, que si todo trabajo por su naturaleza ennoblesce, es importante y dignifica aquel á que debéis consagraros, con arreglo á la ley es de tal índole que es esencialísimo para todas las funciones de la Diputación, porque ha de constituir el resultado de su labor la savia que fecunda el árbol del trabajo todo. Debe ocuparse la Diputación en este segundo semestre de la confección de sus presupuestos, y esto es indudablemente la savia, la vida económica á que venís consagrados.

He de decir algo de los presupuestos, de la importancia de la obra de los presupuestos que se está pregonando á toda hora y en todas partes, cuando ya fuera de aquí nos hemos convencido de que la disolución de los presupuestos envuelve todos los grandes problemas que pueden interesar á la vida pública. Pero vosotros debéis separar la cuestión política para consagraros á la vida económica á esta obra que ha de reportar bienestar al pueblo cuyos destinos os están consagrados.

En la confección del presupuesto habéis de estudiar naturalmente los servicios y adaptarlo á ellos y habéis de ocuparos de la obra esencial de administración, porque fuera inútil perderse en soñar con servicios y cosas excelentes sin medios para lograr llevarlos á cabo y fuera también obra mala, indigna de quien está llamado á hacer el bien de sus conciudadanos el consagrar los recursos de esta Corporación á cosas que no se dirigieran y no redundaran en bien de los administrados.

En este sentido tengo la honra, ya que no el mérito, de recordároslo, y seguro estoy de que ha de consagrarse la Diputación á esto que es su primordial obra y debe ser su más constante aspiración. En esta obra del presupuesto pudieran señalarse puntos especiales sobre los cuales valiera la pena de llamar la atención, como tuve ya la honra de hacerlo en la primera sesión del otro período, para que se hiciera un verdadero esfuerzo para que estos servicios quedaran atendidos bien, á pesar de que lucha la Diputación con muchos obstáculos, en cuya lucha ha de procurar ayudarnos siempre el gobernador civil.

Creo que por mucho que se llame la atención sobre la importancia de estos servicios de Beneficencia, es siempre conveniente, porque son muchos y muy importantes los problemas que envejecen, cuya historia importantísima por cierto, no he de hacer aquí.

No perderé nada sin embargo, en re-

cordarlo especialmente, porque he tenido la honra de visitar dos Establecimientos de beneficencia, y declaro que he recibido impresiones muy gratas al visitar el Hospicio de Madrid, al ver cómo están atendidos los pobres y cómo se despiertan toda clase de iniciativas para hacer de esos pobres, ciudadanos honrados y laboriosos el día de mañana. No puedo menos de felicitar á la Diputación y al señor diputado que se ocupa especialmente de aquel Establecimiento por lo que he podido modestamente apreciar, pues siente el hombre honrado un gran consuelo al ver que el que se consagra á la vida pública lo hace, en la forma en que aquél sabe hacerlo.

He dicho que he visitado algún otro aunque lo he hecho accidentalmente, porque me llevaba á él la extinción de un incendio que alarmó grandemente al vecindario, pero que afortunadamente no produjo los estragos que se temían.

No me parece que debo señalar otros puntos importantes, porque importantes todos lo son y yo en su celo mido por igual á todos los diputados, porque estoy seguro de que inspirándose en este celo y convencidos de su importancia no han de dejar de hacer nada que merezca siquiera la indicación de la iniciativa.

Os he de decir, aunque siento molestos, que si siempre la labor de la Diputación provincial es importante por las circunstancias y condiciones de las cosas, paréceme que en el momento actual es mayor.

Alguien podrá pensar lo contrario; pero se me antoja que la manera de considerar este aspecto es bien sencilla. Estáis haciendo un trabajo que bien puede decirse se inspira en la magnanimidad que siente cada uno de vosotros. Ante la reforma de Administración local que se dice transcendental y constituye un trabajo pensadísimo é interesante, en el que se han de ocupar las Cortes del Reino, ¿qué hacéis vosotros? Administrar del mejor modo posible, ser así como la piedra de toque, la realidad en la cual debe inspirarse el legislador si quiere hacer una buena obra, porque en el estudio de esta realidad es donde pueden encontrarse los verdaderos problemas, la razón de los mismos y los remedios posibles, porque el delirio de los gobernantes puede ser en un momento dado peligroso para el beneficio que se persigue con la obra de que se trata.

Claro es que la reforma anunciada tiene elementos de toda clase por la manera de estudiarla y de presentarla para resolver los más grandes problemas.

Vosotros os inspiráis en la tradición para el bien de vuestros administrados y en definitiva éste ha de ser arsenal poderoso para encontrar elementos posibles de reforma si fuera necesario que no se han de negar por aquellos que tienen puesta tan alta la vista al tratar de los problemas públicos.

De suerte que algo de lo que en las actuales circunstancias se designa con el nombre de la política de la legislación que consiste en estudiar en las realidades las leyes para ver cómo se puedan aplicar será factor importantísimo, y el mérito de esa obra hay que reconocerle á la Diputación de Madrid que me honro en presidir ahora. Y con esto termino felicitando á los señores diputados.

El Sr. Sánchez manifiesta el placer grande que le ha producido el brillante discurso del señor gobernador, hace notar la gran importancia de la confección de los presupuestos, en los que bien es-

tudiados debe atenderse á todas las necesidades evitando el déficit para salvar los intereses provinciales sin dejar desatendida la beneficencia, los caminos vecinales y todo lo que reclama el interés de la provincia.

Recuerda la catástrofe tan grande ocurrida en la provincia de Málaga y propone una manifestación siquiera de participación en el sentimiento general si es que la escasez de los recursos impide acudir á remediar aquellos males en la forma en que todos desearían.

El Sr. Benito Moreno, en nombre de la minoría liberal, y queriendo interpretar la opinión de todos los señores diputados, agradece las manifestaciones del señor gobernador, añadiendo que puede tener éste la seguridad de que todos en adelante tendrán la misma fé y el mismo celo que han tenido hasta ahora para el desenvolvimiento de los intereses encomendados á la Diputación provincial.

El señor gobernador agradece las frases de los Sres. Benito Moreno y Sánchez; hace constar que con sus anteriores palabras, recogidas por el primero de dichos señores, no ha querido hacer otra cosa que llamar la atención sobre la labor parlamentaria del momento actual, sobre algo que puede ser una reforma, aunque siempre en el sentido del mayor bien y de la mayor amplitud de estas Corporaciones.

En cuanto á las palabras pronunciadas por el Sr. Sánchez manifiesta que participa de los sentimientos que las han inspirado, pero no se cree con autoridad para resolver en este momento porque sería usurpar las atribuciones que corresponden á la Diputación y á su presidente.

Termina declarando abiertas las sesiones de la Diputación en el presente período semestral, y con la venia de la Corporación se retira.

Reanudada la sesión á las doce y quince minutos se procedió, en cumplimiento del art. 60 de la ley provincial, ha acordar el número de sesiones que han de celebrarse en el presente período.

El Sr. Marañón propuso el número de diez sesiones, por considerarlo suficiente para la preparación del presupuesto del año próximo, asunto primordial en este período.

El Sr. Sánchez considera insuficientes diez sesiones y propone á su vez acuerde la Diputación celebrar veinte, para que la discusión de los importantes asuntos que han de tratarse sea todo lo amplio posible.

El Sr. Peris se muestra conforme con la propuesta del Sr. Marañón.

Acto seguido la Diputación acordó celebrar diez sesiones en el actual período semestral, señalándolas para las diez y media de la mañana.

El Sr. Baños recuerda los valiosos servicios prestados á la Beneficencia por el doctor D. Francisco Muñoz y propone á la Asamblea, autorice la inscripción, de su nombre en una lápida que se colocará en el salón de juntas del Hospital provincial.

La Diputación acordó, de conformidad con la anterior propuesta, consignar en una lápida, que se colocará en el salón de Juntas del Hospital provincial, el nombre de D. Francisco Muñoz.

El Sr. Peris comunica á la Diputación que en las últimas oposiciones verificadas en la banda de música del Cuerpo de Alabarderos ganó la plaza de cornetín uno de los asilados del Hospicio, y propone á la Asamblea conceda un voto de

gracias al profesor de la banda de música de aquel Establecimiento provincial.

La Diputación, conforme con la anterior propuesta acordó conceder un voto de gracias al director de la Banda de música del Hospicio, por los buenos resultados obtenidos en la enseñanza.

El señor presidente ruega al Sr. Sánchez concrete sus propósitos respecto al socorro de los danificados por la inundación de Málaga á que se ha referido al principio de la sesión.

El Sr. Sánchez dice que ante una desgracia tan inmensa como la que aflige á Málaga, la Diputación debe adoptar algún acuerdo para aliviar en parte á los perjudicados. Como particular, está dispuesto á hacer un sacrificio, pero entiende sería más significativo [que la Diputación lo hiciera oficialmente en la medida de sus medios.

El Sr. Pérez Magrín recuerda que en algunos pueblos de la provincia de Madrid también han ocasionado desgracias los últimos temporales, llevando á mucha gente á la miseria. Reconoce, sin embargo, la escasez de medios con que la Diputación cuenta para atender á unas y otras desgracias.

El Sr. Amírola propone por su iniciativa del Sr. Sánchez á informe de la Comisión respectiva, por no ser asunto que pueda tratarse en la sesión de hoy.

La Diputación enterada de los propósitos del Sr. Sánchez, acuerda ocuparse de ellos en el momento oportuno.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios, que certifican.

AYUNTAMIENTOS

MADRID Secretaría

Esta excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar de la villa, sito en la plaza del Progreso, núm. 12, con vuelta á la calle del Duque de Alba, núm. 2, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

Facultativas

1.º El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que se representa en el adjunto plano, y se halla situado en la plaza del Progreso, por lo que se distingue con el número 12 moderno, con vuelta á la calle del Duque de Alba, núm. 2, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, manzana núm. 143 y tercer Registro de la Propiedad, ó sea del Mediodía.

2.º La extensión ó cabida del solar es de cuatrocientos setenta y ocho metros y treinta y dos decímetros cuadrados y ochenta y dos centésimas partes de otro, siendo la longitud de sus líneas de fachadas y de sus medianerías las que se señalan en el plano mencionado.

Las líneas de fachadas son las que resultan según la alineación oficial aprobadas para dichas calles.

3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de trescientas sesenta pesetas sesenta y cinco céntimos cada un metro cuadrado, ó sea, ciento setenta y dos mil quinientas seis pesetas diez céntimos el conjunto del solar.

4.º Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachadas, y, por consiguiente, la superficie referi-

da serán objeto de rectificación que verificará el facultativo que nombre el adquirente y el arquitecto municipal, libre el solar de obstáculos, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra-venta.

5.º Si de la rectificación hecha según la condición anterior resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición segunda, el Ayuntamiento abonará al adquirente ó éste á aquél el valor correspondiente según que aquélla sea por defecto ó por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al excelentísimo Ayuntamiento bajo ningún concepto, sin pretexto por aquella diferencia.

Madrid dieciocho de Enero de mil novecientos siete.—El arquitecto municipal de la quinta Sección, Alberto Albina.

Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día veintisiete de Enero de mil novecientos ocho, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante la horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de ciento setenta y dos mil quinientas seis pesetas diez céntimos, pagaderas en metálico ó en obligaciones municipales de Deuda por expropiaciones en el interior con arreglo á la base sexta de la Real orden de primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de ocho mil seiscientos veinticinco pesetas treinta céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe de ciento setenta y dos mil quinientas seis pesetas diez céntimos de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á catorce, ó en la Dirección general de Administración, durante los mismos días hábiles y en las horas de las á las y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que les sea ésta notificada.

7.º Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisoriamente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origina la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados Consistoriales don Manuel María Moriano, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó

parte del indico reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—Visita bueno.—El secretario, F. Ruano.—El oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11^ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la enajenación del solar de la plaza del Progreso, núm. 12. con vuelta á Duque de Alba, núm. 2.

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa, sito en la plaza del Progreso, núm. 12 con vuelta á la calle del Duque de Alba, número 2, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

(E.—567.)

COLMENAR DE OREJA

Según lo dispuesto por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, la cuarta subasta para el arriendo de los pastos del monte «El Pinar de estos propios», durante el año forestal de mil novecientos siete novecientos ocho, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día dos de Enero próximo á las doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de ochocientos cincuenta pesetas.

Colmenar de Oreja veintitrés de Diciembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Evaristo Jiménez.

(Núm. 4.352.)

(E.—565.)

El presupuesto extraordinario para llevar á cabo las obras de reparación necesarias en el teatro de esta villa, formulado por la Comisión designada al efecto, informado por el señor regidor síndico y aprobado por este Ayuntamiento, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días para oír reclamaciones.

Colmenar de Oreja veintitrés de Diciembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Evaristo Jiménez.

(Núm. 4.353.)

(E.—566.)

DIRECCIÓN DEL

Servicio Agronómico Catastral

DE MADRID

Registros fiscales de riqueza rústica y pecuaria.

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto, en acuerdo de doce de Octubre de mil novecientos cinco.

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo once de la Ley de dieciocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, en la forma expresada en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los registros, no producirán indemnización tritutaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo cincuenta y tres del Reglamento de treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo seis de la Ley de veintisiete de Marzo de mil novecientos.

Lo que se pone, por medio del presente *BOLETÍN OFICIAL*, en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de San Fernando, en que darán principio, en breve, los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid diecinueve de Diciembre de mil novecientos siete.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 4.354.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Blanco Migueláñez, hijo de Eduardo y de Manuela, ambos difuntos, de diez y siete años de edad, soltero, carnícero, natural y vecino de esta corte, que ha vivido en la calle de las Velas, número 1, 3.º, y Calatrava, 13, 1.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 9 de Noviembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, Juan Martos.

(Núm. 2.898.)

(B.—599.)

CENTRO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á doña Pilar Platas, de una máquina de coser, se cita á doña Basilia Covarrubias, que vivió Concepción Jerónima, 27, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término del quinto día contado desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir la oportuna declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El juez instructor, Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(Núm. 3.058.)

(B.—652.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Ramón Buisen Casablanca, natural de Ocaña, hijo de Manuel y Ramona, de dieciocho años, soltero, dependiente y domiciliado en la calle del Ave María, 46, piso 4.º, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos claros, moreno, y viste de negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(Núm. 3.090.)

(B.—688.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto Julián B. y el «Autoñón», cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, los cuales frecuentan la plaza del Progreso, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria y reducirles á prisión, apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas

señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado la o roel.

Madrid 28 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(Núm. 4.106.)

(B.—772.)

CHINCHÓN

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de José Herrero Campos, se cita al hijo de éste llamado José Herrero Roca, de treinta y seis años de edad, soltero, de oficio alpargatero de cáñamo, natural de Villarreal, ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día contado desde el siguiente al que este edicto fuere inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso con multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 25 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El juez de instrucción, Eladio Arnáiz.—Juan Escanella.

(Núm. 2.676.)

(B.—443.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdoba, juez de primera instancia de Alcalá Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ildefonso Valentín García Ruiz, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, y su hija llamada Concha García Aragonés, de unos veinticinco años, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que inmediatamente comparezcan ante este Juzgado por tenerlo así acordado en diligencia de oficio sobre prevención de juicio testamentaria de doña Ildefensa Josefa García Ruiz fallecida en Alcalá de Henares el tres del actual, de quien aparecen ser sus herederos.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Diciembre de 1907.—Miguel Martínez Córdoba.—D. S. O., Roque Romero.

(Núm. 4.192.)

(B.—835.)

COMPañÍA ARRENDATARIA DE Tabacos

Por error de copia se dice en el anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de veintisiete del corriente convocando á un concurso para contratar el suministro de las envoltentes de papel de estaño para los paquetes de picadura Habana que elabora la Fábrica de Valencia, que dicho concurso se celebrará el día tres de Marzo próximo venidero, siendo así que el señalado es el día siete.

Se rectifica pues, y aclara el referido anuncio, debiendo entenderse redactado el párrafo correspondiente de aquel (el sexto), en los siguientes términos:

«El concurso se celebrará en las Oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Plaza del Rey número cuatro), el día siete de Marzo próximo venidero á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones hasta el dos del mismo mes (inclusiva) en la expresada Dirección y en la Fábrica de Valencia, durante las horas de oficina.»

Madrid veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.

El secretario general,

Luis de Albacete.

(A.—191.)